



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 68001400301520230068300**

Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda no fue subsanada. Para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede encuentra el despacho que la demanda se inadmitió el 23 de octubre de 2023 y el término para subsanar la misma venció el 31 de octubre de 2023, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación de la demanda; razón por la cual se rechaza la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra VICTOR DIAZ OSMA, teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio durante el término otorgado para subsanar.

Lo anterior, sin lugar a desglose, dado que la misma fue presentada por medio digital.

En consecuencia, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra VICTOR DIAZ OSMA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte actora, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 09 de noviembre de 2023

Secretario,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS